

Referencia: IEF\_CO\_GOB\_00112\_2023

Asunto: **INFORME** – Decreto por el que se modifica el Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía y el Decreto 41/2022, de 8 de marzo, por el que se regulan las Entidades Deportivas de Andalucía y se establece la estructura y régimen de funcionamiento del Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

Ha tenido entrada en esta Dirección General, con fecha 6 de noviembre, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, escrito de la SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE TURISMO, CULTURA Y DEPORTE, por el que se presenta la documentación solicitando informe sobre el siguiente proyecto normativo: Decreto por el que se modifica el Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía y el Decreto 41/2022, de 8 de marzo, por el que se regulan las Entidades Deportivas de Andalucía y se establece la estructura y régimen de funcionamiento del Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

La solicitud presentada va acompañada del borrador del proyecto de Decreto, memoria económica así como otra documentación complementaria.

Con fecha de 9 de noviembre, se solicita por este Centro Directivo aclaración respecto a determinados elementos económico-presupuestarios, aclaraciones que se reciben formalmente con fecha de 15 de noviembre.

Analizada la documentación remitida, este Centro Directivo procede a emitir Informe sobre los siguientes aspectos económico-presupuestarios:

#### **I. Antecedentes y contenido de la actuación.**

En ejercicio de la competencia exclusiva atribuida a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de deporte por el artículo 72.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, se aprobó la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, dedica su Título IX a la Solución de Litigios Deportivos, regulando un conjunto de procedimientos administrativos que vienen a entender y, en su caso, resolver las diferentes cuestiones controvertidas que se puedan plantear en relación con una competición o actividad deportiva.

Mediante el Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se establece la regulación del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía.

1 / 4



|  |                     |   |            |
|--|---------------------|---|------------|
|  | EDUARDO LEON LAZARO | 17/11/2023 10:06  | PÁGINA 1/4 |
| VERIFICACIÓN   |                     | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |            |
|  |                     |   |            |

De otra parte, el Decreto 41/2022, de 8 de marzo, por el que se regulan las Entidades Deportivas de Andalucía y se establece la estructura y régimen de funcionamiento del Registro Andaluz de Entidades Deportivas, establece por primera vez el régimen jurídico del Consejo Andaluz de Federaciones Deportivas.

De acuerdo con el Decreto 205/2018, se contempla el Tribunal como superior órgano administrativo de solución de conflictos deportivos en Andalucía en los ámbitos competicional, disciplinario y electoral federativos, adscrito orgánicamente a la Consejería competente en materia de deporte, que amplió sus competencias con respecto al Comité Andaluz de Disciplina Deportiva, y el número de personas miembros, pasando de nueve a trece, incorporándose al mismo personal funcionario de carrera adscrito a la Consejería competente en materia de deporte, de conformidad con el artículo 150.1 de la Ley 5/2016, de 19 de julio. Por ello, se prevé un régimen específico de indemnizaciones para las personas miembros del Tribunal al ser este un órgano administrativo colegiado sui generis, tanto por su composición mixta derivada de la Ley 5/2016, de 19 de julio, como por el amplio elenco de competencias que se le atribuyen en la misma.

Se ha de considerar que las personas miembros del Tribunal desempeñan sus funciones sin dedicación absoluta ni exclusividad, y que esto va a suponer un esfuerzo en cuanto a las tareas a realizar por los mismos, resultando necesario contemplar un régimen específico y equitativo de indemnizaciones para estos que actualmente establece un modelo indemnizatorio específico para las personas miembros de este órgano compensando los gastos de dietas y desplazamientos que resulten necesarios para el ejercicio de sus competencias, así como por la realización de propuestas dentro de los procedimientos.

Las tareas que se indemnizan van referidas, por tanto, al análisis y reflexión reflejadas en las propuestas elaboradas y puestas de manifiesto ante el Tribunal, bien sea al Pleno o a una Sección.

Consecuencia de los hechos reflejados, por parte de la Secretaría del Tribunal, se solicita a la Secretaría General para el Deporte, el establecimiento de un nuevo modelo indemnizatorio en el que se adicione el abono por asistencia a sesiones tanto del Pleno como a las Secciones junto a las indemnizaciones existentes, motivado por el hecho de que esta asistencia implica el previo estudio y preparación de la materia sobre la que se debate y estudia en este órgano.

Por otro lado, de acuerdo con el Decreto 41/2022, el Consejo Andaluz de Federaciones Deportivas se convierte en un órgano colegiado de participación integrado por las federaciones deportivas andaluzas que facilita la colaboración de estas entidades deportivas en el desarrollo y promoción del deporte, así como contribuye al establecimiento de los principios y reglas comunes en la gestión del deporte federado andaluz.

Desde la Dirección General de Sistemas y Valores del Deporte se ha detectado que no habiéndose considerado un régimen indemnizatorio a las personas integrantes de este Consejo, se hace necesario que en el desempeño de sus funciones se contemple el derecho a percibir las indemnizaciones que en concepto de dietas y gastos de desplazamiento generen, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional sexta del Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía. Es por lo que se ha solicitado desde la referida Dirección General a la Secretaría General para el Deporte la referida modificación del Decreto 41/2022, de 8 de marzo.



|  |   |                  |            |
|--|---|------------------|------------|
| EDUARDO LEON LAZARO  |   | 17/11/2023 10:06 | PÁGINA 2/4 |
| VERIFICACIÓN   | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |                  |            |
|  |   |                  |            |

## II. Valoración de la incidencia económico- presupuestaria

De conformidad con la memoria presentada, se hace necesario implantar un sistema mixto indemnizatorio para las personas que componen el Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, que abarque el percibo por parte de las personas integrantes del Tribunal ajenas a la Administración de la Junta de Andalucía por asistencia a las sesiones tanto del Pleno como de las Secciones, las indemnizaciones por razón del servicio de conformidad con el Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía así como la indemnización por las propuestas efectivamente elaboradas y demás actuaciones singulares que a cada miembro individualmente le corresponda.

En primer lugar, los gastos inherentes derivados de la asistencia a las sesiones tanto del Pleno como de las Secciones por parte de las personas integrantes del Tribunal ajenas a la Administración de la Junta de Andalucía, se han calculado de conformidad con la cuantía establecida en el Decreto 54/1989, de 21 de marzo sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía, que equivale a 90 euros por el concepto de asistencia de miembros a órganos colegiados y tomándose como referencia el número de reuniones de este órgano durante el año 2022. Considerándose que se establece un máximo retribuido mensual de seis sesiones y que el número de personas miembros ajenas a la Administración de la Junta de Andalucía asciende a diez, se estima un coste total anual de 59.400 euros derivados de la citada premisa y teniendo en consideración que durante el período estival de agosto se paraliza la actividad del Tribunal.

El resto de gastos, se limitarían exclusivamente a lo relativo a dietas y locomoción en cuando resultasen de aplicación de acuerdo con lo establecido en el Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía así como por la elaboración de propuestas efectivamente realizadas.

Dado el carácter predominante de las sesiones telemáticas, el coste en el año 2022 por indemnizaciones por razón de servicio de los diez miembros del Tribunal por asistencia a dos sesiones presenciales asciende a 834,81 euros. Por último, en cuanto al coste anual por propuestas compensadas referidas al citado año, asciende a un total de 49.625 €.

Por otro lado, en relación con el Consejo Andaluz de Federaciones Deportivas, tomando como referencia para el establecimiento del régimen indemnizatorio del Consejo Andaluz del Deporte, se estima que las reuniones futuras de este órgano se realizarán de forma telemática. No obstante, en caso de que se estime conveniente la asistencia presencial a reuniones del Consejo Andaluz de Federaciones Deportivas, dichos gastos de dietas y desplazamientos, se liquidarán de conformidad con lo establecido en el Decreto 54/1989, de 21 de marzo, estableciéndose un límite anual de dos reuniones presenciales al año.

De acuerdo con la memoria económica presentada, tomándose en consideración los datos indicados y el número de personas miembros de este Consejo, se establece el siguiente cálculo tomando como referencia los costes generados por las personas integrantes del Tribunal ajenas a la Administración de la Junta de Andalucía:

- Si el coste anual por indemnizaciones por razón de servicio de los diez miembros del Tribunal por asistencia a dos sesiones presenciales asciende a 834,81 euros, el importe económico derivado de gastos por dietas y locomoción del Consejo to-



|  |                     |   |            |
|--|---------------------|---|------------|
|  | EDUARDO LEON LAZARO | 17/11/2023 10:06  | PÁGINA 3/4 |
| VERIFICACIÓN   |                     | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |            |
|  |                     |   |            |

mándose la referencia máxima de dos sesiones anuales presenciales y contando con la asistencia máxima de todos sus miembros (dieciséis), dicho importe económico sería de 1.335,69 euros.

En consecuencia, sumando el coste total anual previsto para los gastos por indemnización por asistencia a sesiones por parte de las personas integrantes del Tribunal que es de 59.400 euros, el coste en el año 2022 derivado de dietas y locomoción que es de 834,81 euros, el coste anual por propuestas compensadas en ese mismo año es equivalente a 49.625 euros y, el gasto total estimado de indemnizaciones por razón del servicio para los miembros del Consejo Andaluz de Federaciones Deportivas que asciende a 1.335,69 euros, la suma total de dichos costes es de 111.195,50 euros.

Dado que la partida presupuestaria para su financiación, es la siguiente: 16000010000 G/46A/23405/00 01, y que para el año 2023 cuenta con un importe de 65.000 euros y de 80.000 euros para el año 2024, y dado que se considera insuficiente para sufragar los costes referenciados derivados de la aprobación de la modificación normativa propuesta, la Secretaría General del Deporte se compromete a realizar las correspondientes modificaciones presupuestarias con el fin de contar con los créditos adecuados y suficientes para el abono de las mismas para el presente año 2023 y siguientes.

Al no existir disponibilidad presupuestarias suficientes para cubrir las necesidades financieras del órgano gestor y al suponer un incremento con respecto a la propuesta recogida en el Proyecto de la Ley del Presupuesto para el año 2024 del 38,99%, este Centro Directivo estima que sería adecuado tender a ajustarse a los límites presupuestarios existentes.

Debido a este incremento no previsto, se recomienda al órgano gestor que ajuste sus necesidades a las disponibilidades presupuestarias existentes a lo largo del ejercicio con las actuaciones que estime conveniente, a través, por ejemplo, de la utilización de medios telemáticos para la realización de las distintas sesiones o reuniones disminuyendo el número de reuniones presenciales al año, generando, en consecuencia, un reducción del gasto estimado.

Finalmente, se indica que en el caso de que el texto del proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía y el Decreto 41/2022, de 8 de marzo, por el que se regulan las Entidades Deportivas de Andalucía y se establece la estructura y régimen de funcionamiento del Registro Andaluz de Entidades Deportivas fuera objeto de modificaciones que afectasen a su contenido económico-financiero, y, por tanto, a la memoria económica analizada anteriormente, será necesario remitir una memoria económica complementaria que contemple el análisis económico-financiero de los cambios realizados.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS



|  |                     |   |            |
|--|---------------------|---|------------|
|  | EDUARDO LEON LAZARO | 17/11/2023 10:06  | PÁGINA 4/4 |
| VERIFICACIÓN   |                     | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |            |
|  |                     |   |            |